



REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	1130	1104
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	446

Que, con informe No. 211-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1095-M de 15 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento POLÍTICO JUVENIL NUEVA GENERACIÓN**, es de **1.130**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1.003** registros aceptados como firma y huella, y **101** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1.104** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Azogues, provincia de Cañar, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento Político Juvenil Nueva Generación, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numeral 5 y 3; 333; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 literales c), e), f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, recomiendan se niegue la inscripción del **Movimiento Político Juvenil Nueva Generación**, con ámbito de acción en el cantón Azogues, de la provincia de Cañar; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 211-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1095-M de 15 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción **del Movimiento Político Juvenil Nueva Generación, con ámbito de acción en el cantón Azogues, de la provincia de Cañar**, por cuanto **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numeral 5 y 3; 333; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 literales c), e), f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, **al señor Jaime Eduardo Lima Pinos**, en calidad de Representante de la Organización Política en proceso de inscripción denominada **Movimiento Político Juvenil Nueva Generación, con ámbito de acción en el cantón Azogues, de la provincia de Cañar**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 211-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-23-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y

Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. 0151-CNE-DPEG-DIR-MLC-2018 de 13 de abril de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, resolvió **“PRIMERO (...) proceder a realizar el proceso y entrega de la clave informática que genere los respectivos formularios para el registro de firmas de adherentes, adherentes permanentes y otros similares de la Organización Política denominada **“MOVIMIENTO TRIUNFO SOLIDARIO-TS” - con ámbito de acción en el Cantón El Triunfo- Provincia del Guayas**”;**
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. 0151-CNE-DPEG-DIR-MLC-2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 303 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el memorando No. CNE-SG-2018-1792-M de 18 de junio de 2018 de Secretaría General, con la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Triunfo Solidario;
- Que,** mediante correo electrónico, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el contenido del memorando No. CNE-DNOP-2018-4230-M, de 23 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con el cual se informa el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 116-SDNOP-CNE-2018, de 3 de septiembre de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas



República del Ecuador
Foro Nacional Electoral

de Adhesión del Movimiento Triunfo Solidario, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, *hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018*; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Triunfo Solidario, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.**- El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.**- La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO TRIUNFO SOLIDARIO, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.**-El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.**- El nombre, emblema y símbolo del MOVIMIENTO TRIUNFO SOLIDARIO, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.**- La Directiva Cantonal de la organización política, **NO** está conformada alternada ni paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los

artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Asimismo, la organización política deberá cambiar la dignidad de 'Tesorera' por 'Responsable Económico', término reconocido en la ley de la materia. **Constatación de sede:** Con Informe No. 014-DPG-CNE-2018, de 11 de junio de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede cantonal del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento Triunfo Solidario, **NO** cumple lo determinado en los artículos 323, 334, 349 y 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido **NO** consta la declaración juramentada. Por lo que la organización política en trámite incumple el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el MOVIMIENTO TRIUNFO SOLIDARIO, realizó la entrega de 303 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **42.988** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón El Triunfo de la provincia de Guayas; por lo que, **645** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **303** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **866** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 116-SDNOP-CNE-2018, de 03 de septiembre



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO TRIUNFO SOLIDARIO**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	645	677
10% ADHERENTES PERMANENTES	60	76

Que, con informe No. 202-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1093-M de 15 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO TRIUNFO SOLIDARIO**, es de **645**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **555** registros aceptados como firma y huella, y **122** registros en blanco (no contrastables), totalizando **677** registros válidos; por lo que, **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón El Triunfo de la provincia de Guayas, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **60** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO TRIUNFO SOLIDARIO**, cuenta con **64** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **12** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **76** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO TRIUNFO SOLIDARIO, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323, 334, 343 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO TRIUNFO SOLIDARIO**, con ámbito de acción en el cantón El Triunfo, de la provincia de Guayas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 202-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1093-M de 15 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción **del Movimiento Triunfo Solidario, con ámbito de acción en el cantón El Triunfo, de la provincia de Guayas**; porque aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo; **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323, 334, 343 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, **a la señora Susan Elizabeth Hurtado Chica**, en calidad de Representante de la Organización Política en proceso de inscripción denominada **Movimiento Triunfo Solidario, con ámbito de acción en el cantón El Triunfo, de la provincia de Guayas**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 202-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-24-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6

de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPMS-2017-002, de 8 de diciembre de 2017, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, Resuelve: “*Artículo 2.- Disponer a la señora secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, entre (sic) la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO VENCEMOS**’ con ámbito de acción provincial (...)*”;
- Que,** dentro del plazo de un año, a partir de la Resolución No. CNE-DPMS-2017-002, de 8 de diciembre de 2017, conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **541** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-0859-M de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL VENCEMOS**;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-3298-M, de 19 de julio de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

- Que,** mediante informe No. 073-SDNOP-CNE-2018, de 27 de julio de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL VENCEMOS**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes *31 de agosto* de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPMS-2018-1684-M de 13 de septiembre de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, manifestó “(...) *se recomienda asignar el número 61 disponible del registro electoral*”;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL VENCEMOS**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL VENCEMOS**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** La organización cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** La organización política, si cumple con lo dispuesto en el artículo

316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Provincial.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento ibídem. **Constatación de sede:** Con informe No. 01-CNE-UTPPPMS-2018, de 21 de marzo de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, emitió el Informe de constatación física de la sede, en el que manifiesta que **SI** se constató la existencia de la sede del **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL VENCEMOS**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL VENCEMOS**, observa lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del representante de la organización política en trámite, en la que dice: "(...) Yo, MARCELO ENRIQUE GARCÍA RODAS, declaro que me encuentro realizando el trámite de creación del Movimiento Provincial Vencemos, y que soy el único responsable de la veracidad de la documentación que presento en la Delegación Provincial de Morona Santiago (...)"; la declaración en referencia se realiza ante el Dr. Gabriel Mejía Reinoso, NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN MORONA. La declaración juramentada, se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página web.-** La organización política **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL VENCEMOS**, señala como dirección web la siguiente: www.vencemos.com.ec, la misma que, luego de ser constatada, tiene información referente a la organización política; en tal razón, incumple con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la



Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL VENCEMOS**, realizó la entrega de **541** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **123.430** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) de la provincia de Morona Santiago; por lo que, **1.851** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **541** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **4.328** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 073-SDNOP-CNE-2018 de 27 de julio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL VENCEMOS**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	1.851	2.082
10% ADHERENTES PERMANENTES	80	1.279

Que, con informe No. 220-DNOP-CNE-2018 de 15 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1119-M de 17 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL VENCEMOS**, es de **1.851**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1.988** registros

aceptados como firma y huella, y **94** registros en blanco (no contrastables), totalizando **2.082** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Morona Santiago, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **80** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL VENCEMOS**, cuenta con **1.249** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **30** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **1.279** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL VENCEMOS, CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL VENCEMOS**, con ámbito de acción en la provincia de Morona Santiago. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el CNE-DPMS-2018-1684-M de 13 de septiembre de 2018, de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, al **MOVIMIENTO POLÍTICO PROVINCIAL VENCEMOS**, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbios, le corresponde el **NÚMERO SESENTA Y UNO (61)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 220-DNOP-CNE-2018 de 15 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1119-M de 17 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Político Provincial Vencemos, con ámbito de acción en la provincia de Morona Santiago**, asignándole a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

este movimiento político el número **61** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, registren la Directiva del **Movimiento Político Provincial Vencemos, con ámbito de acción en la provincia de Morona Santiago, Listas 61**, de conformidad con el siguiente detalle:

DIRECTIVA PROVINCIAL

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
MARCELO ENRIQUE GARCÍA RODAS	DIRECTOR PROVINCIAL
LOURDES MARIBEL VÁSQUEZ LAFEBRE	SUBDIRECTOR PROVINCIAL
MIREYA LISSETTE ALBAN REYES	SECRETARIA
EDWIN ARNULFO VILLACÍS CALLES	RESPONSABLE ECONÓMICO
CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA	
MAIRA JISSELA SAMANIEGO SAMANIEGO	PRESIDENTA
CHARLES WILMER MOLINA ÁLVAREZ	VICEPRESIDENTE
TANIA ALEXANDRA CULCAY NARANJO	SECRETARIA
LUIS ADRIÁN URDIALES VILLARREAL	VOCAL SUPLENTE 1
DORIS LISETTE BOHORQUEZ FIGUAVE	VOCAL SUPLENTE 2
JOSÉ DAMIÁN VILLARREAL JARAMILLO	VOCAL SUPLENTE 3
CONSEJO DE DEFENSORÍA DE ADHERENTES	

PERMANENTES		
DENNIS MONTENEGRO CHANALATA	VINICIO	PRESIDENTE
ANDREA LIZETH REVELO	JARAMILLO	VICEPRESIDENTA
DIEGO JOSÉ PALACIOS	MALDONADO	SECRETARIO
ANDREA PAOLA ROLDÁN	RIVADENEIRA	VOCAL SUPLENTE 1
CRISTIAN ALDREDO SÁNCHEZ	SANUNGA	VOCAL SUPLENTE 2
JÉSSICA ALVEAR	MARIBEL ÁVILA	VOCAL SUPLENTE 3
CONSEJO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN		
CARMEN VALERIA ZHAGUI	ARÉVALO	PRESIDENTA
OSCAR FABIÁN NAJANDE	VARELA RODAS	VICEPRESIDENTE
MARBELLA NAJANDE	PUJUPATA	SECRETARIA
RICARDO AGUSTÍN DELGADO	CUESTA	VOCAL SUPLENTE 1
ANA LUCÍA RIVADENEIRA	FERNÁNDEZ CUJI	VOCAL SUPLENTE 2
ÁNGEL ORLANDO BERMEO	LEMA ORTÍZ	VOCAL SUPLENTE 3
CONSEJO DE ELECTORAL DEL MOVIMIENTO		
MARIO ANDRÉS GUZMÁN	BERMEO	PRESIDENTE
PIEDAD ALBA RIVADENEIRA	PERALTA	VICEPRESIDENTA
RÓMULO BERMEO	SALVADOR LÓPEZ	SECRETARIO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

LOURDES LILIANA ASTUDILLO YANZA	VOCAL SUPLENTE 1
CRISTIAN ANDRÉS MANOSALVAS SANGURIMA	VOCAL SUPLENTE 2
EDELIN JAZMÍN MARTÍNEZ OÑA	VOCAL SUPLENTE 3

Artículo 4.- El **Movimiento Político Provincial Vencemos, con ámbito de acción en la provincia de Morona Santiago, Listas 61**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Político Provincial Vencemos, con ámbito de acción en la provincia de Morona Santiago, Listas 61**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, **al señor Marcelo Enrique García Rodas, Director del Movimiento Político Provincial Vencemos, con ámbito de acción en la provincia de Morona Santiago, Listas 61**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-25-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución R-001-DPEM-D-AJAM-24-05-2017, de 24 de mayo de 2017, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Disponer a la Unidad de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, realice la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO JUNIDOS**, circunscripción y ámbito de acción cantonal JUNÍN";
- Que,** dentro del plazo de un año fijado en la Resolución R-001-DPEM-D-AJAM-24-05-2017, de 24 de mayo de 2017, para la recolección de firmas de adhesión, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **147** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-1434-M, de 22 de mayo de 2018, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento JUNIDOS;
- Que,** con memorandos No. CNE-DNOP-2018-2733-M; CNE-DNOP-2018-3173-M, de 12 de junio y 4 de julio de 2018, respectivamente; Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

- Que,** mediante informe No. 064-SDNOP-CNE-2018, de 14 de julio de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento JUNIDOS, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-4834-M, de 11 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; se solicitó a la Dirección Provincial Electoral de Manabí se remita el número de registro electoral que le correspondería al Movimiento JUNIDOS;
- Que,** con memorandos No. CNE-SG-2018-2241-M, de 23 de julio de 2018, CNE-DPM-2018-0580-M, de 19 de julio de 2018, CNE-DPM-2018-0596-M, de 24 de julio de 2018, y CNE-SG-2018-2322-M, de 27 de julio de 2018; se adjunta la solicitud por parte del Movimiento JUNIDOS, de ámbito de acción en el cantón Junín, provincia de Manabí, la reserva del **número 123 (ciento veinte y tres)** de registro electoral para su Movimiento, *“ya que una vez revisada la base de datos de movimientos provinciales (sic) aprobados en la provincia de Manabí, este número se encuentra disponible”*, según Memorando No. CNE-DPM-2018-2241-M, de 23 de julio de 2018;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4978-M, de 13 de septiembre de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se emita el criterio jurídico respecto al número que le correspondería al Movimiento JUNIDOS;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0473-M, de 14 de septiembre de 2018, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitió criterio jurídico según el cual *“recomienda acoger favorablemente la solicitud presentada por el arquitecto Nery Alexander Mendoza Macías, en calidad de Presidente del Movimiento JUNIDOS, con ámbito de acción en el cantón Junín, la provincia de Manabí”*;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: **“(…) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (…)”**;
- Que,** para la inscripción del Movimiento JUNIDOS, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.**- El contenido del acta de fundación del Movimiento JUNIDOS, sí se acoge a lo establecido en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.**- La Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento JUNIDOS, sí se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.**- El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.**- El nombre, emblema y símbolo del Movimiento JUNIDOS, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Cantonal.**- La Directiva Cantonal de la organización política en proceso, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres y cumple con la alternabilidad y secuencialidad, como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** El Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, emitió el Informe No. 021-CNE-2018, de 15 de mayo de 2018, que tiene relación a la constatación física que sí se llevó a cabo a la sede Cantonal del Movimiento JUNIDOS, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.**- El Régimen Orgánico del Movimiento JUNIDOS, observa lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 308, 316, 333, 334 y 352 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a) y g), y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Además, el máximo instrumento normativo, consta certificado conforme lo establece la Codificación del

Reglamento ibídem. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Arq. NERY ALEXANDER MENDOZA MACÍAS en calidad de Representante del Movimiento JUNIDOS, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) me hago responsable de toda la información que el Movimiento entregue al Consejo Nacional Electoral para su registro como Movimiento Político”; documento protocolizado en la Notaría Única del Cantón Junín, asignada al abogado Charles Moreira Solórzano. La declaración juramentada, se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento JUNIDOS, realizó la entrega de 147 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **18.175** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 del cantón Junín, provincia de Manabí; por lo que, **273** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **147** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **500** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 - 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 064-SDNOP-CNE-2018, de 14 de julio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento JUNIDOS, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	273	408
10% ADHERENTES PERMANENTES	35	56

Que, con informe No. 214-DNOP-CNE-2018 de 15 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2018-1118-M de 17 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento JUNIDOS es de **273**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **395** registros aceptados como firma y huella, y **13** registros en blanco (no contrastables), totalizando **408** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Junín utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **35** registros sean adherentes permanentes; el Movimiento JUNIDOS, cuenta con **51** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **5** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **56** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO JUNIDOS**, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del MOVIMIENTO JUNIDOS, con ámbito de acción en el cantón JUNÍN, de la provincia de MANABÍ. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el memorando No. CNE-DNAJ-2018-0473-M, de 14 de septiembre de 2018, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, recomienda que al **MOVIMIENTO JUNIDOS**, con ámbito de acción en el cantón Junín, de la provincia de Manabí, se le asigne el **NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS (123)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 214-DNOP-CNE-2018 de 15 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1118-M de 17 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento JUNIDOS, con ámbito de acción en el cantón Junín, de la provincia de Manabí**, asignándole a este movimiento político el número **123** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, registren la Directiva del **Movimiento JUNIDOS, con ámbito de acción en el cantón Junín, de la provincia de Manabí, Listas 123**, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMINA DIRECTIVA CANTONAL

NOMBRES COMPLETOS	DIGNIDAD
NERY ALEXANDER MENDOZA MACIAS	DIRECTOR
MERCEDES LUCYTANIA INTRIAGO BRAVO	SUBDIRECTORA
WILTHER HERNÁN MENDOZA BRAVO	COORDINADOR GENERAL
ROCIO ELIZABETH BRIONES ZAMBRANO	SECRETARIA GENERAL
LUIS GONZALO INTRIAGO MURILLO	RESPONSABLE ECONOMICO
MARCIA ELIZABETH MORA PEÑARRIETA	PRIMER VOCAL
JOSÉ ANDRÉS MENDOZA MACÍAS	SEGUNDO VOCAL
SILVIA PAOLA SOLORZANO VERA	TERCER VOCAL

Artículo 4.- El **Movimiento JUNIDOS, con ámbito de acción en el cantón Junín, de la provincia de Manabí, Listas 123**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento JUNIDOS, con ámbito de acción en el cantón Junín, de la provincia de Manabí, Listas 123**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, **al señor Nery Alexander Mendoza Macías, Director del Movimiento JUNIDOS, con ámbito de acción en el cantón Junín, de la provincia de Manabí, Listas 123**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-26-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas

y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPA-2017-0280-RS de 10 de agosto de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, resolvió "(...) **Artículo 1:** Ingresar los datos de la organización política a inscribirse Movimiento Político Nueva Generación, para que genere la clave de acceso al programa informático que será enviada al



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

correo electrónico del solicitante, o entregada físicamente, quien a través de este medio recibirá los formularios de adhesión que deberán ser utilizadas para la recolección de firmas de adhesión. Disponiendo su cumplimiento a la Dra. Dalia Clavijo Barahona, Prosecretaria de la Delegación, quien es usuaria del sistema”;

- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPA-2017-0280-RS de 10 de agosto de 2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 3916 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-UPSGA-2018-0023-M de 29 de marzo de 2018, la Prosecretaria de la Delegación Provincial de Azuay, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el expediente para la inscripción del Movimiento Nueva Generación;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-2734-M de 12 de junio de 2018, Secretaria General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 148-SDNOP-CNE-2018 de 8 de septiembre de 2018, el Mg. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Nueva Generación, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** de 24 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes *31 de agosto* de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de**

fundación.- El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 315 numeral 2 del Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. No obstante el movimiento político en trámite deberá modificar la denominación “afiliados” por “adherentes permanentes”. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno del movimiento político, se acoge a lo establecido en el artículo 317; 331 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Número.-** El movimiento político en trámite, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem. No obstante, el movimiento político en trámite deberá modificar la denominación “tesorero” por “responsable económico”. **Constatación de sede:** Con Informe sin número, de 16 de marzo de 2018, la responsable de procesos de organizaciones políticas de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SÍ** se pudo comprobar la existencia de la sede cantonal del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del movimiento en conformación, no cumple con lo establecido en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

los artículos 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.**- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Hugo Esteban Palacios Ullauri, en calidad de Representante del **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN**, quien en forma libre y voluntaria declara que: "(...) todos los principios ideológicos y de régimen orgánico y Estatutos corresponden a la voluntad de quienes formamos este Movimiento. Así mismo la documentación entregada al Consejo Nacional Electoral es de total autoría (...)"; documento protocolizado en la Notaria Décima Segunda del cantón Cuenca, asignado a la notaria Dra. Ruth Ortega Ortiz. La organización política y su Representante, no establece expresamente que se hace responsable por la veracidad de la información que entrega al CNE, por lo tanto NO cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el **Movimiento Nueva Generación**, realizó la entrega de 3916 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 453,067 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Cuenca, provincia de Azuay; por lo que, **6796** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **3916** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **31328** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al informe No. 148-SDNOP-CNE-2018, de 8 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Nueva Generación, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	6796	4267
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	468

Que, con informe No. 221-DNOP-CNE-2018 de 15 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1120-M de 17 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN**, es de **6769**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **3762** registros aceptados como firma y huella, y **505** registros en blanco (no contrastables), totalizando **4267** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Cuenca, provincia de Azuay, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO NUEVA GENERACIÓN**, **NO** cumple con todas las disposiciones legales, reglamentarias e instructivos invocados; en especial todos los requisitos preceptuados en los artículos 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 221-DNOP-CNE-2018 de 15 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1120-M de 17 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción **del Movimiento Nueva Generación, con ámbito de acción en el cantón Cuenca, de la provincia de Azuay;** porque **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales c) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, **al señor Hugo Esteban Palacios Ullauri**, en calidad de Representante de la Organización Política en proceso de inscripción denominada **Movimiento Nueva Generación, con ámbito de acción en el cantón Cuenca, de la provincia de Azuay**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 221-DNOP-CNE-2018 de 15 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-27-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante informe No. 094-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, emitieron observaciones respecto de los requisitos que no fueron observados por la organización política en proceso, y que constituyen habilitantes para la obtención de su personería jurídica;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-8-8-2018-T**, sesión ordinaria de 8 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 2.-** *Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Renovación Acción Empalmense "RENACE"**, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas; porque aunque supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón El Empalme, no cumple con los requisitos señalados en el artículo 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 306, 307, 316, 317, 323, 331 numeral 5, 333; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, artículo 11 inciso tercero y 25 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;*
- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución **PLE-CNE-4-8-8-2018-T**, de 8 de agosto de 2018, se notificaron las observaciones para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; el señor Rodolfo Cantos Acosta Director Ejecutivo Cantonal del Movimiento Renovación Acción Empalmense "Renace", mediante misiva de 13 de agosto de 2018, presentó al Consejo Nacional Electoral, la documentación subsanada para la inscripción del Movimiento Renovación Acción Empalmense "Renace";

- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-2654-M de 16 de agosto de 2018, se remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, misiva de 13 de agosto de 2018, suscrita por el señor Rodolfo Cantos Acosta Director Ejecutivo Cantonal del Movimiento Renovación Acción Empalmense “Renace”;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** de 24 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: **“(…) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (…)”**;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4808-M de 9 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó al Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, lo siguiente: *“Mediante Oficio Nro. 012-RENACE-2018 de 13 de agosto de 2018, el señor Rodolfo Cantos Acosta, Director Ejecutivo del Movimiento Renovación Acción Empalmense “Renace”, solicito “(…) se otorgue el NÚMERO 123 del Registro de Organizaciones Políticas (…)” “ (…)* se sirva remitir a esta Dirección Nacional, el número de registro electoral que le correspondería a la nueva organización política, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia de Guayas; esto es, Movimiento Renovación Acción Empalmense “Renace”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DTPPG-2018-195 de 10 de septiembre de 2018, el Director de Provincial de Participación Política del Guayas manifestó al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas que: *“(…) revisado nuestro registro de organizaciones políticas cantonales, al **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE “RENACE”** le corresponde el número **115**; En cuanto a la solicitud mediante Oficio Nro. 012-RENACE-2018, suscrito por el Sr. Rodolfo Cantos Acosta – Director Ejecutivo del Movimiento Renovación Acción Empalmense “Renace” relativo a que se le otorgue el número 123, informo que **NO** se puede asignar por cuanto este número le corresponde al Movimiento “Revolucionario Triunfense (MRT)” del cantón el Triunfo, Provincia del Guayas”;*
- Que,** con memorando Nro. CNE-DGY-2018-0651-M de 10 de septiembre de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas manifestó: *“(…) remito a usted, Memorando Nro. CNE-DTPPPG-2018-195, suscrito por el Ab. Felix Maza Merino, Encargado de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política, en el cual comunica el número de lista que le correspondería al Movimiento Político Renovación Acción Empalmense “RENACE”;*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Que, para la inscripción del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE “RENACE”**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, el Movimiento Político, dio cumplimiento con los siguientes requisitos: **Acta de Fundación.-** El contenido del Acta de Fundación del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE “RENACE”**, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE “RENACE”**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem. **Constatación de sede.-** El **MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE “RENACE”**, cumple con lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión.-** En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE “RENACE”**, es de **991**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **2701** registros aceptados como firma y huella, y **150** registros en blanco (no contrastables), totalizando **2851** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro

electoral del cantón El Empalme, provincia de Guayas, utilizado en las Elecciones Generales 2017;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 8 de agosto de 2018, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **Programa de Gobierno.-** dentro de su programa de gobierno en la parte pertinente el **MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE “RENACE”** establece: **IGUALDAD SOCIAL** “Promover y potenciar acciones integrales orientadas a la población que se encuentre en un alto grado de vulnerabilidad socioeconómica en la localidad y cuyo objetivo es fomentar el desarrollo a partir del fortalecimiento de capacidades y el aumento de oportunidades en función de la protección y goce efectivo de derechos (...)”. **CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDAD** “Aumentar el cumplimiento de la ley la cooperación ciudadana, consolidando espacios seguros y confiables para la interacción de la comunidad, fortaleciendo la justicia y mejorando la percepción de seguridad, con el fin de transformar al cantón El Empalme en una localidad líder en la promoción de la convivencia, la cultura ciudadana y los derechos humanos (...)” **GOBIERNO LEGÍTIMO Y EFICIENTE.-** “(...) En este marco, se buscará establecer un modelo de gobierno local abierto para el cantón, el cual consolide una administración pública de calidad, eficaz, eficiente, colaborativa y transparente, que esté orientada a la maximización del valor público, a la promoción de la participación incidente, al logro de los objetivos misionales y el uso intensivo de las TIC (...)”. **VIVIENDA PARA TODOS.-** “El “MOVIMIENTO RENACE”, propone y promueve la generación y liderazgo de la recuperación del gran **Programa Popular Habitacional: VIVIENDA PARA TODOS** para lo cual reactivará la **CORPORACIÓN DE VIVIENDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL EMPALME** (...)”. El Programa de Gobierno, cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Modificar los colores verde y amarillo pues conservaba los colores de los símbolos patrios del cantón El Empalme.** El Movimiento tiene como símbolo a la letra R en resaltado con color azul-añil, en la parte inferior de la letra R está un sol en color dorado, en la parte resalta la palabra RENACE y bajo de éstas las palabras “Renovación Acción Empalmense” en letras doradas; todo el símbolo se constituye como un logo rectangular con fondo blanco. **COLORES:** Se utilizan principalmente el color Azul-Añil, Blanco y dorado los mismos que constan con sus respectivos pantones; con lo que cumple dicha observación. **Directiva Cantonal.-** Modificar el término Tesorera por Responsable Económico, la organización política cumplió con dicha observación. **Régimen Orgánico.-** La



observación consistía en que el máximo instrumento normativo era transcrito y parafraseaba de otra organización política; el Movimiento Renovación Acción Empalmense “RENACE” cumplió con dicha observación y realizó su propio Régimen Orgánico.

Declaración Juramentada.- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Rodolfo Sebastián Cantos Acosta, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) SOY RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA DEL MOVIMIENTO CANTONAL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, CANTÓN EL EMPALME RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE “RENACE” (...);” documento protocolizado en la Notaría Primera del cantón Empalme, asignada a la abogada Marlene Vélez Macías. La declaración juramentada, se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante **PLE-CNE-4-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, concedió al **MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE “RENACE”**, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia de Guayas, el plazo de un año para que subsane los requisitos establecidos en el artículo 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 306, 307, 316, 317, 323, 331 numeral 5, 333; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, artículo 11 inciso tercero y 25 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, con informe No. 219-DNOP-CNE-2018 de 15 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1122-M de 17 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE “RENACE”**, es de **991**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **2701** registros aceptados como firma y huella, y **150** registros en blanco (no contrastables), totalizando **2851** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón El Empalme, provincia de Guayas, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **28** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN**

EMPALMENSE “RENACE”, cuenta con **373** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **21** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **394** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE “RENACE”**, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia de Guayas, *cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos* invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 305 al 308; artículos 313, 315, 316, 317, 322, 323, 327, 328, 333, 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, recomiendan la **“INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE “RENACE”**, con ámbito en el cantón El Empalme, provincia de Guayas. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad a los memorandos Nro. CNE-DTPPG-2018-195 y CNE-DPGY-2018-0651-M de 10 de septiembre de 2018, del Director Provincial de Participación Política del Guayas y Director Provincial Electoral del Guayas al **MOVIMIENTO RENOVACIÓN ACCIÓN EMPALMENSE “RENACE”**, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia de Guayas, le corresponde el **NÚMERO CIENTO QUINCE (115)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 219-DNOP-CNE-2018 de 15 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1122-M de 17 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Renovación Acción Empalmense, “RENACE”, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas**, asignándole a este movimiento político el número **115** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, registren la Directiva del



Movimiento Renovación Acción Empalmense, “RENACE”, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas, Listas 115, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Rodolfo Sebastián Cantos Acosta	Presidente
Jairo Vidal Velasco Barreiro	Vicepresidente
Katiusca Jeremía Zambrano López	Secretaria
Jandris Gricelva Santana Martínez	Tesorera
Carlos Wellington Santana Ávila	Vocal
Fátima María Castillo Ibarra	Vocal
Jorge Washington Quito Velasco	Vocal
Alexi Beatriz Álava Mendoza	Vocal
Jorge Luis Arreaga Parraga	Vocal

Artículo 4.- El **Movimiento Renovación Acción Empalmense, “RENACE”, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas, Listas 115**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Renovación Acción Empalmense, “RENACE”, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas, Listas 115**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la

Delegación Provincial Electoral de Guayas, **al señor Rodolfo Sebastián Cantos Acosta, Presidente del Movimiento Renovación Acción Empalmense, "RENACE", con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-28-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPP-001-23-05-2017 de 23 de mayo de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Pichincha, resolvió "**Artículo 2.-** (...) proceda a ingresar los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático (...) con el objeto que el **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN BARRIAL - MIB**, obtenga los formularios para la recolección de firmas (...)";
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPP-001-23-05-2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la

organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 4690 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-1736-M de 13 de junio de 2018, se remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Integración Barrial - MIB;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-3176-M, de 9 de julio de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 146-SDNOP-CNE-2018, de 9 de septiembre de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Integración Barrial - MIB, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** de 24 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: "(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el 'Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas', hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)";
- Que,** para la inscripción del Movimiento Integración Barrial - MIB, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.**- El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.**- La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Integración Barrial - MIB, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno presentado por la organización política, observa lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El símbolo de la organización política contiene los colores amarillo, azul y rojo, similares a los colores de la bandera nacional del Ecuador, con lo cual inobserva lo establecido en el Art. 316 del Código ibídem que en su parte pertinente establece que ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades. **Directiva Provincial.-** La Directiva Provincial de la organización política, está conformada por 3 mujeres y 3 hombres, con lo cual cumple con paridad y alternabilidad como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva. El Movimiento Político en trámite, deberá cambiar la denominación de “Tesorero” por Responsable Económico figura reconocida en el Art. 333 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Constatación de sede:** Con Informe No. 02-01-06-2018-DPP-CNE-DTPPP-OP de 1 de junio de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento Integración Barrial - MIB, no observa lo establecido en el artículos 316; 323 numerales 1, 3 y 5; 333; 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 4, 5, 6 literales a), c), e) y g) y 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Además, el máximo instrumento normativo, consta certificado conforme lo establece la Codificación del Reglamento ibídem. **Declaración**

Juramentada.- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor PAVEL MATEO CHICAIZA DIAZ, en calidad de Representante del Movimiento Integración Barrial en proceso de inscripción, quién manifiesta: “(...) Por medio del presente instrumento el compareciente, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, declaro bajo juramento en forma libre y espontánea que toda la información y documentación presentada para el proceso de inscripción del Movimiento Político Provincial denominado “Integración Barrial”, ante la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral es verídica, por lo que por medio de éste instrumento público, me hago responsable de la misma, (...)”; documento protocolizado en la Notaría Sexagésima Tercera del Cantón Quito, asignada a la Dr. Carlos Mantilla Guerra. La organización política se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página web.-** La organización política **MOVIMIENTO INTEGRACIÓN BARRIAL – MIB**, no señala dirección web, en tal razón incumple con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el **Movimiento Integración Barrial - MIB**, realizó la entrega de 4690 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 2'254,570 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la provincia de Pichincha; por lo que, **33,819** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **4,690** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **6,092** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 146-SDNOP-CNE-2018, de 9 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Integración Barrial - MIB, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	33819	1843
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	462

Que, con informe No. 207-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1121-M de 17 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Integración Barrial - MIB**, es de **33,819**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1,315** registros aceptados como firma y huella, y **528** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1,843** registros válidos; por lo que, que **NO** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Pichincha, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento Integración Barrial - MIB NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 317; 323 numeral 1 y 3; 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 3; y, numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 207-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1121-M de 17 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Integración Barrial, MIB, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha**; por cuanto, **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 108 y

109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 317; 323 numeral 1 y 3; 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 3; y, numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, **a la señora Diana Vanessa Sánchez Nacevilla**, en calidad de Representante de la Organización Política en proceso de inscripción denominada **Movimiento Integración Barrial, MIB, con ámbito de acción en la provincia de Pichincha**; en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 207-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-29-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de

Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-13-11-2017**, adoptada en sesión ordinaria del 13 de noviembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del Movimiento Político “El Empalmeño”, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia del Guayas, por no haber cumplido con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo; y, con lo establecido en los artículos 316, 322, 323; 333, 334; y, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...). **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...);”
- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución **PLE-CNE-6-13-11-2017**, adoptada en sesión ordinaria de 13 de noviembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; el Representante Legal del **Movimiento Fuerza Productiva Empalmeña**, realizó la entrega de los siguientes documentos: Logotipo. Principios filosóficos, políticos e ideológicos. Plan de Gobierno;
- Que,** a través del oficio No. 026-MPFPE-EMPAL-07 de fecha 7 de mayo de 2018, suscrito por el Director Ejecutivo del Movimiento Fuerza Productiva Empalmeña, adjunta el Régimen Orgánico con las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobado en la convención cantonal de dicho movimiento;
- Que,** mediante oficio No. 027-MPFPE-EMPAL-07 de 7 de mayo de 2018, suscrito por el Director Ejecutivo del Movimiento Fuerza Productiva Empalmeña señor licenciado José Hidalgo Ganchozo, la Convención Cantonal resuelve cambiar de nombre al Movimiento Político llamándose como: “**Fuerza Productiva Empalmeña**”;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DTPPPG-2018-192, el Director Provincial de Participación Política del Guayas encargado Ab. Félix Maza Merino, señala lo siguiente: “(...) Comunico que revisado



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

nuestro registro de organizaciones políticas cantonales, al **MOVIMIENTO FUERZA PRODUCTIVA EMPALMEÑA** le corresponde al número **114**;

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: "(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el "Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas", hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)";
- Que,** para la inscripción del **Movimiento Fuerza Productiva Empalmeña**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;
- Que,** con informe **PLE-CNE-6-13-11-2017** de 13 de noviembre de 2017, el movimiento político cumplió con los siguientes requisitos: **Acta de Fundación.-** El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Fuerza Productiva Empalmeña, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros de la organización política, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre, emblema y símbolo del Movimiento Político El Empalmeño, acogen lo señalado en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Página Web.-** En el caso de movimientos políticos con ámbito de acción cantonal, no es obligatorio la dirección web conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal m) del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la

Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 13 de noviembre de 2017, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción del movimiento político: **Directiva Cantonal.-** Cumple con lo que determina el Art. 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República Ecuador, Código de Democracia y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede.-** En el informe señalado anteriormente, respecto de la constatación de sede, indica: “Consta en el expediente el Memorando Nro. CNE-DTPPPG-2017-0037 de 14 septiembre de 2017 de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, en el que señala que Movimiento Fuerza Productiva Empalmeña, No posee sede, (...)”. Dentro del informe No. 008-DPG-CNE-2018 de fecha 17 de mayo de 2018, realizado por el Econ. Marlon Lanata Carbo Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, procedió a constatar la sede física del Movimiento Cantonal El Empalmeño, cumpliendo con lo que preceptúa el inciso 4 del numeral 5 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** La organización política cumple con lo dispuesto en el literal k) del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. **Revisión de firmas, del requisito del 1.5% de adherentes y 10% de adherentes permanentes.** De conformidad al informe Nro. 083-SDNOP-CNE-2018 de fecha 16 de agosto de 2018, suscrito por el Mgs. Arturo Moreno Andrade, Responsable de Soporte de Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, como resultado se provee lo siguiente: “La Organización Política tiene 1020 registros válidos y 48 registros aceptados como firmas en blanco, sumando un total de 1068 firmas válidas, de las cuales 902 corresponden a adherentes. El requisito del 1.5% de verificación de conformidad al Registro Electoral de la correspondiente jurisdicción; así como también el requisito del 10% de Adherentes Permanentes, (...)”;

Que, de acuerdo al Registro Electoral del año 2014 el requisito es del 1.5% para dicha organización, es decir 957 registros, el movimiento tiene 1068, y además la obligación de los adherentes permanentes como requisito del 10% es decir 90 adherentes permanentes y el movimiento posee 166 adherentes, cumpliendo con lo que establece el Art. 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Políticos y Registro de Directivas.

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
---------------------------	-----------------------	-------------------------



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2014	957	1068
10% ADHERENTES PERMANENTES	90	166

Que, con informe No. 215-DNOP-CNE-2018 de 15 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), del Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1114-M de 15 de septiembre de 2018, dan a conocer que, del escrito de subsanación presentado, se puede colegir que sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento Fuerza Productiva Empalmeña**, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315 al 317; 322 al 324; artículo 331 numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del **Movimiento Fuerza Productiva Empalmeña**, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el Memorando No. CNE-DTPPPG-2018-192, al **Movimiento Fuerza Productiva Empalmeña**, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, provincia del Guayas, le corresponde el **NÚMERO CIENTO CATORCE (114)** del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 215-DNOP-CNE-2018 de 15 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1114-M de 15 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Fuerza Productiva Empalmeña, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas,**

asignándole a este movimiento político el número **114** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, registren la Directiva del **Movimiento Fuerza Productiva Empalmeña, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas, Listas 114**, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD
José Antonio Hidalgo Ganchozo	Director Ejecutivo
Carmen Cecibel Suárez Anchundia	Subdirectora Ejecutiva
Enrique Eleuterio Villamar Macías	Secretario Ejecutivo
Ericka Alexandra Pincay Garcés	Responsable Económico
José Hilario Carreño Carreño	Primer Vocal
Cinthia del Rocío Hidalgo Ganchozo	Segundo Vocal
Darwin Marcelo Pita Macay	Tercer Vocal
Elia María Villamar Macías	Primer Vocal Suplente
Elvis Manuel Muñoz Holguín	Segundo Vocal Suplente
Verónica Deysi Toala Reyes	Tercer Vocal Suplente

Artículo 4.- El **Movimiento Fuerza Productiva Empalmeña, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas, Listas 114**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Fuerza Productiva Empalmeña, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas, Listas 114**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, **al señor José Antonio Hidalgo Ganchozo, Director Ejecutivo del Movimiento Fuerza Productiva Empalmeña, con ámbito de acción en el cantón El Empalme, de la provincia de Guayas, Listas 114**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-30-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además,

determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución Nro. 189-CNE-DPEG-DIR-MLC-2018, de 24 de Mayo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, resuelve: "(...) PRIMERO.- Acoger el Informe Técnico N.-0033-



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

DTPPPG-JXAM-CNE-2018 de fecha 23 de mayo del 2018; suscrito por el Ing. José Xavier Adum Muñoz, en su calidad de Director de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral del Guayas-CNE; y el informe Jurídico N.- 101-UPAJ-DPEG-CNE-2018 de fecha 24 de mayo del 2018; suscrito por el Dr. Alberto Lucero Avilés, Responsable (E) de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial del Guayas-CNE; a fin de proceder a realizar el proceso y entrega de la clave informática que genere los respectivos formularios para el registro de firmas de adherentes, adherentes permanentes y otros similares de la Organización política denominada “MOVIMIENTO ACCION POLÍTICA PROGRESISTA POR EL BUEN VIVIR – (AC. P. PRO. BU. VI)” – Con ámbito de acción en el Cantón Yaguachi- Provincia del Guayas. (...);

- Que,** dentro del plazo de un año, a partir de la Resolución Nro. 189-CNE-DPEG-DIR-MLC-2018, de 24 de mayo de 2018; conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **257** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DPGY-2018-0556-M de 14 de agosto de 2018, la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN POLÍTICA PROGRESISTA POR EL BUEN VIVIR;**
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-3995-M, de 16 de agosto de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe Nro. 130-SDNOP-CNE-2018, de 7 de septiembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO ACCIÓN POLÍTICA PROGRESISTA POR EL BUEN VIVIR,** además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en

el 'Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas', hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);

Que, para la inscripción del **MOVIMIENTO ACCIÓN POLÍTICA PROGRESISTA POR EL BUEN VIVIR**, se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación cumple con el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO ACCIÓN POLÍTICA PROGRESISTA POR EL BUEN VIVIR**, no cumple por la falta de desarrollo en la concepción política y filosófica del movimiento según los enunciados constitucionales señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno presentado por la organización política, inobserva lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Programa de Gobierno debe constar bajo ésta denominación y no como plan de gobierno. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 4 de agosto de 2018, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario "EL TELEGRAFO". En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del **MOVIMIENTO ACCIÓN POLÍTICA PROGRESISTA POR EL BUEN VIVIR**, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas". Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento Político, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, con fecha 9 de agosto de 2018,



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

certificó que: "(...) **NO** se ha presentado reclamo administrativo al contenido del extracto de publicación, Presentado por el "MOVIMIENTO ACCIÓN POLÍTICA PROGRESISTA POR EL BUEN VIVIR", de ámbito del cantón Yaguachi, publicado en Diario el Telégrafo el día sábado 04 de agosto del 2018 (...)" No obstante se evidencia que el símbolo de la organización política contiene los colores de la bandera de la Provincia del Guayas; celeste y blanco. Con lo cual inobserva lo establecido en el art. 316 del Código Ibídem que en su parte pertinente establece que "las organizaciones políticas deberán presentar su símbolo que las individualiza y distinguen de las demás organizaciones políticas (...)" "(...) ninguno de los elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades (...)". **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política; 12 hombres y 9 mujeres (se observa que el nombre de una persona se repite), no está conformada paritariamente ni alternadamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Se observa la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva. En relación al cargo de Tercer Vocal Principal del Directorio del Movimiento y el cargo Presidente de la Comisión Electoral, es necesario considerar que la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de igualdad de participación; entendiéndose "igualdad" como "Correspondencia, armonía y proporción entre los elementos integrantes de un todo" (Cabanellas, 2006). Siendo consecuente, al existir la doble participación de los adherentes permanentes dentro de las elecciones internas de las organizaciones políticas, para representar más de un cargo, estaría limitando el derecho de participación a otro adherente permanente. En tal sentido, la organización política en trámite, deberá reformular la directiva presentada. La Organización Política debe cambiar en su Directiva la denominación de "Tesorero" por "Responsable Económico"; artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Constatación de sede:** El Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, emitió el Informe No. 018-DPG-CNE-2018, del 07 de agosto de 2018, en el que manifiesta que **SI** se constató la existencia de la sede del MOVIMIENTO ACCIÓN POLÍTICA PROGRESISTA POR EL BUEN VIVIR, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **Movimiento "ACCIÓN POLÍTICA PROGRESISTA POR EL BUEN VIVIR"**, no cumple lo establecido en

los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Se observa que en el artículo 8 del Régimen orgánico del movimiento político en trámite establece que es requisito tener 18 años de edad para ser adherente permanente, por lo que incumple el Art. 62 de la Constitución, Art. 10, 11, 334 del Código de la Democracia. El nombre de las directivas referidas en el presente Régimen Orgánico debe tener concordancia con la directiva presentada y firmada por los autores. Además de diferenciar Responsable económico de Representante económico según el art. 333 del Código de la Democracia, o el que a su vez no deberá ser confundida con la del “Responsable del manejo económico” según el art. 217 del Código de la Democracia.

Declaración Juramentada.- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor BYRON DANILO AMAN PILLA, en calidad de Representante de la Organización Política Cantonal en proceso de inscripción denominada “ACCIÓN POLÍTICA PROGRESISTA POR EL BUEN VIVIR”, quien manifiesta: “(...) en calidad de representante Legal del movimiento político cantonal “ACCIÓN POLÍTICA PROGRESISTA POR EL BUEN VIVIR”, en mi calidad antes descrita declaro lo siguiente: Que todos los documentos que he consignado en el Consejo Nacional Electoral para la inscripción del movimiento político “ACCIÓN POLÍTICA PROGRESISTA POR EL BUEN VIVIR”, son auténticos, originales, y reales (...); documento protocolizado en la Notaría Primera del Cantón Milagro, asignada a la Ab. Carola Patricia Orellana Argudo. La organización política se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el **Movimiento ACCIÓN POLÍTICA PROGRESISTA POR EL BUEN VIVIR**, realizó la entrega de **257** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **42998** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) del cantón Yaguachi, provincia de Guayas por lo que, **645** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **3.169** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **2056** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro.130-SDNOP-CNE-2018 de 07 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento “ACCIÓN POLÍTICA PROGRESISTA POR EL BUEN VIVIR”**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	645	713
10% ADHERENTES PERMANENTES	64	76

Que, con informe No. 193-DNOP-CNE-2018 de 5 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1111-M de 15 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento “ACCIÓN POLÍTICA PROGRESISTA POR EL BUEN VIVIR”**, es de **645**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **680** registros aceptados como firma y huella, y **33** registros en blanco (no contrastables), totalizando **713** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Yaguachi, provincia del Guayas, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **64** registros sean adherentes permanentes; el **Movimiento “ACCIÓN POLÍTICA PROGRESISTA POR EL BUEN VIVIR”**, cuenta con **74** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **2** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **76** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento “ACCIÓN POLÍTICA PROGRESISTA POR EL BUEN VIVIR”**, **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados, especialmente en los requisitos preceptuados en los artículos en los artículos 62, 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador 10, 11, 323, 333, 334, 343 de la Ley

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en tal virtud, recomiendan se niegue la inscripción del **Movimiento “ACCIÓN POLÍTICA PROGRESISTA POR EL BUEN VIVIR”**, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 193-DNOP-CNE-2018 de 5 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1111-M de 15 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **Movimiento “ACCIÓN POLÍTICA PROGRESISTA POR EL BUEN VIVIR”**, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas, porque aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo; **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 62, 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador 10, 11, 323, 333, 334, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, al señor Victor Francisco Rosado Sánchez, en calidad de Representante de la Organización Política en proceso de inscripción denominada **Movimiento “ACCIÓN POLÍTICA PROGRESISTA POR EL BUEN VIVIR”**, con ámbito de acción en el cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas; en los correos



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

electrónicos señalados, con el informe No. 193-DNOP-CNE-2018 de 5 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-31-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPP-002-28-05-2018, de 28 de mayo de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, resuelve: “(...) **Artículo 2.-** Disponer al Secretario de **la Delegación de la Provincia de Pichincha**, que de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 3 del Art. 12 Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, proceda a ingresar los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviado al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este, (...)”;
- Que,** dentro del plazo de un año, a partir de la Resolución No. CNE-DPP-002-28-05-2018, de 28 de mayo de 2018; conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **215** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DPPCH-2018-0692-M de 12 de julio de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO “PRIMERO LA GENTE”**;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-4523-M, de 31 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe No. 124-SDNOP-CNE-2018, de 4 de septiembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO “PRIMERO LA GENTE”**., además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el ‘Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas’, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO “PRIMERO LA GENTE”**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación cumple con el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** El Programa de Gobierno presentado por la organización política,

observa lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el martes 03 de julio de 2018 en cuya página A8 se encuentra publicado el Logotipo del Movimiento Primero la Gente con el ámbito de acción en el Cantón Pedro Moncayo de la Provincia de Pichincha. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Primero la Gente, así como el siguiente texto: *“El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”*. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento Político, la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, con fecha 10 de julio de 2018, sentó razón que: *“(...) no se ha presentado en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, ningún reclamo administrativo por parte de las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, a la publicación del extracto de la solicitud de inscripción del MOVIMIENTO “PRIMERO LA GENTE”, con ámbito de acción en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, realizada el martes 03 de julio de 2018(...)*” No obstante se evidencia que el símbolo de la organización política contiene los colores de la bandera del cantón Pedro Moncayo; blanco, azul, rojo y verde. Por lo que no cumple lo establecido en el art. 316 del Código Ibidem que en su parte pertinente establece que *“las organizaciones políticas deberán presentar su símbolo que las individualiza y distinguen de las demás organizaciones políticas (...)”* *“(...) ninguno de los elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades (...)”* **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de



Directiva; no obstante deberá corregir la figura de Tesorero por la de Responsable económico figura reconocida por la ley en materia.

Constatación de sede: La Directora de la Delegación Provincial de Pichincha, emitió el Informe No. 02-05-07-2018-DPP-CNE-DTPPP-OP, de 5 de Julio de 2018, en el que manifiesta que **SI** se constató la existencia de la sede del MOVIMIENTO PRIMERO LA GENTE, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** Las y los adherentes permanentes del **Movimiento “PRIMERO LA GENTE”**, deberán observar lo dispuesto en treinta y siete (37) artículos, que integran el Régimen Orgánico. La organización política en trámite, no hace constar la definición del movimiento “PRIMERO LA GENTE”; sin embargo manifiesta en su régimen orgánico; la organización política tiene ámbito de acción en el cantón Pedro Moncayo; referente a los colores y símbolos, la organización política menciona que “*Los colores azules y blanco son distintivo del movimiento Primero la Gente, con un símbolo que lo distingue formado por unas hileras ascendentes en color azul, rojo, verde, y slogan: acción y unidad Pedro Moncayense, serán utilizados en todos sus actos(...)*”. El Movimiento Político en trámite, establece que su Directiva Cantonal está integrada por: “a) Asamblea Cantonal, b) Consejo directivo (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero), c) Comisiones de Ética y Disciplina, Defensoría de Adherentes, de Capacitación y Electoral.” La organización política establece en su artículo 26, literal a, que la modalidad de elección que adoptarán, para la elección de los órganos directivos serán Elecciones Representativas, quienes a su vez tendrán la potestad entregada por la Asamblea para designar a los candidatos de elección popular. Por otro lado, la organización política establece que la toma de decisiones válidas se efectuará por consenso general, en caso de no hacerlo de esta manera, se lo hará por mayoría simple. La organización política establece que la Directiva Cantonal es la máxima autoridad del Movimiento Primero La Gente, cuando no se encuentre reunida la Asamblea Cantonal. El Presidente Cantonal es el Representante legal del Movimiento Primero La Gente, según el Artículo 17 del Régimen orgánico del movimiento en trámite, sin embargo se debe hacer constar que el Presidente Cantonal es Representante legal, judicial y extrajudicial. La Asamblea Cantonal por mayoría absoluta tiene la competencia para reformar el Régimen Orgánico del Movimiento. En el Art. 12 del Régimen orgánico del Movimiento “Primero La Gente” hace uso de la palabra “Tesorero” el cual no consta en el Código de la Democracia, sino con la denominación de “Responsable Económico” según el art. 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor CARLOS HUMBERTO JÁCOME SERRANO,

en calidad de Representante de la Movimiento Político Cantonal en proceso de inscripción denominada “PRIMERO LA GENTE”, quien manifiesta: “(...) POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL COMPARECIENTE, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES, DECLARO BAJO JURAMENTO EN FORMA LIBRE Y ESPONTÁNEA QUE TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL DENOMINADO “PRIMERO LA GENTE” ANTE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL ES VERÍDICA POR LO QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO ME HAGO RESPONSABLE DE LA MISMA(...)”; documento protocolizado en la Notaría Primera del Cantón Pedro Moncayo, asignada a la Dr. Sixto Renán Paredes Barrera. La organización política se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el **Movimiento PRIMERO LA GENTE**, realizó la entrega de **215** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **24296** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha por lo que, **364** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **215** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **567** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. 124-SDNOP-CNE-2018 de 4 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento “PRIMERO LA GENTE”**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
---------------------------	-----------------------	-------------------------



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2017	364	466
10% ADHERENTES PERMANENTES	39	75

Que, con informe No. 192-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1115-M de 15 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento “PRIMERO LA GENTE”**, es de **364**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **440** registros aceptados como firma y huella, y **26** registros en blanco (no contrastables), totalizando **466** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **39** registros sean adherentes permanentes; el **Movimiento “PRIMERO LA GENTE”**, cuenta con **72** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **3** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **75** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento “PRIMERO LA GENTE”**, **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 316, 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; en tal virtud, recomiendan se niegue la inscripción del **Movimiento “PRIMERO LA GENTE”** con ámbito de acción en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 192-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1115-M de 15 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción **del Movimiento “PRIMERO LA GENTE”, con ámbito de acción en el cantón Pedro Moncayo, de la provincia de Pichincha**, porque aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo; **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 316, 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Pichincha, al señor Carlos Humberto Jácome Serrano, Presidente del Movimiento “PRIMERO LA GENTE”, con ámbito de acción en el cantón Pedro Moncayo, de la provincia de Pichincha**; en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 192-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-32-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6

de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

Que, mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

Que, con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

Que, mediante Informe No. 093-DNOP-CNE-2018 de 11 de julio de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, emitieron observaciones respecto de los requisitos que no fueron observados por la organización política en proceso, y que constituyen habilitantes para la obtención de su personería jurídica;

Que, con Resolución No. PLE-CNE-3-8-8-2018-T, sesión ordinaria de 8 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Conciencia Rumiñahui, MCR, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha,** porque aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo, no cumple con los requisitos señalados en los artículos 316, 317, 323 numeral 1,3 y 5; y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales a), c), e), y g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...);"



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución No. PLE-CNE-3-8-8-2018-T, sesión ordinaria de 8 de agosto de 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; el arquitecto Fernando Salazar Salazar, Director Cantonal de M.C., mediante misiva de 30 de agosto de 2018, presentó al Consejo Nacional Electoral, la documentación subsanada para la inscripción del movimiento con su nueva denominación Movimiento Conciencia;
- Que,** mediante Memorando Nro. CNE-SG-2018-2990-M de 30 de agosto de 2018 de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, misiva de 30 de agosto de 2018, suscrita por el arquitecto Fernando Salazar Salazar, Director Cantonal de M.C;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** con Memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4868-M de 12 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha: “se sirva remitir a esta Dirección Nacional, el número de registro electoral que le correspondería a la nueva organización política, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha; esto es, Movimiento Conciencia;
- Que,** con Memorando Nro. CNE-DPPCH-2018-0922-M de 12 de septiembre de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha manifestó: “(...) Al respecto, debo informar que mediante comunicación, ingresada en el Consejo Nacional Electoral, con fecha 02 de julio de 2018, el señor Fernando Salazar; representante legal del Movimiento Conciencia, solicita se le asigne el número 111 a su organización política; en este sentido en razón de que el número solicitado no se encuentra asignado a ningún movimiento en la provincia de Pichincha, sugiero se comunique a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, que el número para

asignar al MOVIMIENTO CONCIENCIA, con ámbito de acción en el cantón RUMIÑAHUI, es el número 111”;

- Que,** con Memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4935-M de 12 de septiembre de 2018 el Director Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó al Director Nacional de Asesoría Jurídica, el criterio jurídico en relación al número que le correspondería al Movimiento Conciencia, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;
- Que,** con Memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0469-M de 14 de septiembre de 2018 el Director Nacional de Asesoría Jurídica remitió al Director Nacional de Organizaciones Políticas el criterio jurídico en relación a la asignación del número de registro electoral del Movimiento Conciencia, en el cual menciona acoger favorablemente la solicitud presentada por el señor Fernando Salazar, Representante legal del movimiento Conciencia, con ámbito de acción en el cantón RUMIÑAHUI;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-3-8-8-2018-T, de sesión ordinaria de 8 de agosto de 2018, estableció como requisitos cumplidos por el MOVIMIENTO CONCIENCIA, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha los siguientes: Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, Directiva Cantonal, Constatación de sede, Declaración juramentada, Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-3-8-8-2018-T, sesión ordinaria de 8 de agosto de 2018, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **Acta de Fundación.**- Consta en el Acta de Fundación del Movimiento Político Conciencia, que con fecha 17 de octubre de 2017, se reunieron ciudadanas y ciudadanos con la finalidad de constituir el Movimiento Político Conciencia. El contenido del Acta de Fundación del MOVIMIENTO CONCIENCIA, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.**- La organización política dentro del programa de gobierno en su parte pertinente establece: Eje Económico y Productivo: “Creación de nuevas oportunidades de trabajo mediante el desarrollo de emprendimientos. Promover actividades interrelacionadas de todos los actores, mediante espacios de exposiciones, ferias, concursos. Tener alternativas para incentivos a emprendedores que generen empresa con valor agregado (...)”. Eje Social y de Servicios: “Apoyar de acuerdo con las competencias municipales, en la superación de las desigualdades en educación y en la oferta de oportunidades de formación técnica para



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

los post/bachilleres. Incrementar la inversión en infraestructura agua potable y alcantarrillado para la salud, educación, deportes, grupos vulnerables y vivienda enmarcados dentro de las competencias municipales (...). Eje Ambiental “Mejorar la gestión y disposición final de los residuos sólidos, así como las condiciones de operación y tratamiento a fin que sea más eficiente el proceso de reducción, reutilización, reciclaje y recuperación, con énfasis a los sectores rurales del Cantón. Mejorar el trabajo interinstitucional para que la entidad acreditada de sancionar pueda ejercer su trabajo de manera eficaz y eficiente (...)”. El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Directiva.-** Modificar el término “Tesorera” por “Responsable Económico” figura reconocida en la ley en materia. La organización política cumplió con la observación realizada. **Régimen Orgánico.-** Nombre: Cambiar el nombre tienen elementos propios de la respectiva localidad, por lo que incumple el Art. 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Art. 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. La organización política en su Régimen Orgánico, modificó su denominación por la siguiente: Movimiento Conciencia. Colocar los términos conforme a la normativa; Defensoría de los Adherentes Permanentes, Comisión de Capacitación y Formación Política, Órgano Electoral Central, con sus funciones y atribuciones. La organización en el artículo 25 del Régimen Orgánico, establece la Comisión de Ética y Disciplina con sus funciones y atribuciones, artículo 26 ibídem Defensoría de los Adherentes Permanentes con sus funciones y atribuciones, artículo 27 ibídem Comisión de Formación y Capacitación Política con sus funciones y atribuciones, artículo 28 ibídem Órgano Electoral Central, con sus funciones y atribuciones. Determinar las funciones y atribuciones del Responsable Económico y eliminar el artículo 22 del Régimen Orgánico pues se contradice con el artículo 29 ibídem; figura reconocida en la ley en materia. La organización política en su artículo 22 del Régimen Orgánico, establece las funciones y atribuciones del Responsable Económico. Establecer la modalidad de elección de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular. La organización política, en su artículo 15 del Régimen del Orgánico establece que para la elección democrática de autoridades y candidaturas de elección popular se realizarán elecciones representativas. Definir mecanismos de rendición de cuentas de sus órganos directivos y candidaturas de elección popular. El movimiento político establece en su artículo 29 del Régimen Orgánico que Todas las autoridades del Movimiento y candidaturas

de elección popular rendirán cuentas ante la Asamblea Cantonal, por lo menos cada año;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-3-8-8-2018-T, sesión ordinaria de 8 de agosto de 2018, concedió al Movimiento Conciencia Rumiñahui “MCR”, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha, el plazo de un año para que subsane los requisitos establecidos en los artículos 316, 317, 323 numeral 1,3 y 5; y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales a), c), e), y g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** con informe No. 217-DNOP-CNE-2018 de 15 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1128-M de 17 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el requisito de registros válidos para la inscripción del MOVIMIENTO CONCIENCIA, es de 1293. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 1.325 registros aceptados como firma y huella, y 39 registros en blanco (no contrastables), totalizando 1.394 registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, 114 registros sean adherentes permanentes; el MOVIMIENTO CONCIENCIA, cuenta con 222 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 4 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 226 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente presentado para el proceso de inscripción, se concluye que el Movimiento Conciencia Rumiñahui “MCR”, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 305 al 308; artículos 313, 315, 316, 317, 322, 323, 327, 328, 333, 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y conforme al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0469-M de 14 de septiembre de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2018, del Director Nacional de Asesoría Jurídica al **“MOVIMIENTO CONCIENCIA”**, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, le corresponde el **NÚMERO CIENTO ONCE (111)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 217-DNOP-CNE-2018 de 15 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1128-M de 17 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **“MOVIMIENTO CONCIENCIA”**, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha, asignándole a este movimiento político el número **111** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, registren la Directiva del **“MOVIMIENTO CONCIENCIA”**, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha, Listas **111**, de conformidad con el siguiente detalle:

NÓMINA DE DIRECTIVOS

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
RODRIGO FERNANDO SALAZAR SALAZAR	Director
DIANA PAULINA RECALDE MENA	Subdirectora
ANGEL ANTONIO VALVERDE NUÑEZ	Responsable Económico
MARTHA CECILIA CHICAIZA TIPÁN	Secretaria
OMBRES Y APELLIDOS	CARGO
RODRIGO FERNANDO SALAZAR SALAZAR	Director
DIANA PAULINA RECALDE MENA	Subdirectora

Artículo 4.- El “**MOVIMIENTO CONCIENCIA**”, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha, Listas 111, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal “**MOVIMIENTO CONCIENCIA**”, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha, Listas 111, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al arquitecto **Fernando Salazar Salazar, Director Cantonal del “MOVIMIENTO CONCIENCIA”, con ámbito de acción en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, Listas 111**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-33-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Informe No. 104-DNOP-CNE-2018 de 18 de julio de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, emitieron observaciones respecto de los requisitos que no fueron observados por la organización política en proceso, y que constituyen habilitantes para la obtención de su personería jurídica;
- Que,** con Memorando Nro. CNE-DPDEO-2018-2580-M de 27 de julio de 2018, el Director de la Delegación Provincial de el Oro, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas, que: “(...) el ciudadano Abg. Carlos Yupangui Paltin – Representante legal del **Movimiento Político “Movimiento Instauración del Desarrollo – MID”**, mediante Oficio s/n de fecha 24 de julio de 2018, quien expresa libre y voluntariamente **se le asigne el número 125 para el Movimiento**, siempre y cuando sea procedente en el orden secuencial establecido por el CNE (...)”;
- Que,** con Resolución No. PLE-CNE-6-9-8-2018-T, en sesión ordinaria de 9 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Instauración del Desarrollo, con ámbito de acción en el cantón Chilla, de la provincia de El Oro, porque aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo, no cumple con los requisitos señalados en lo establecido en los artículos 315 numeral 1, 316, 323 numerales 1, 3, 5, y 6; 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literales a), c), y g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...)”;**



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución No. PLE-CNE-6-9-8-2018-T, sesión ordinaria de 9 de agosto de 2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; el ingeniero Víctor Nagua Nagua, Director del Movimiento MID, mediante misiva de 20 de agosto de 2018, presentó al Consejo Nacional Electoral, la documentación subsanada para la inscripción del Movimiento Instauración del Desarrollo MID;
- Que,** mediante Memorando Nro. CNE-SG-2018-2903-M de 28 de agosto de 2018 de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, misiva de 20 de agosto de 2018, suscrita por el ingeniero Víctor Nagua Nagua, Director del Movimiento MID;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** con Memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4850-M de 11 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó al Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro lo siguiente: “(...) se sirva remitir a esta Dirección Nacional, el número de registro electoral que le correspondería a la nueva organización política con ámbito de acción en el cantón Chilla, provincia de El Oro; esto es, Movimiento Instauración del Desarrollo MID;
- Que,** mediante Memorando Nro. CNE-UTPPPEO-2018-0217-M de 11 de septiembre de 2018, el ingeniero Giovanni Herrera Vivanco, Especialista Provincial de Participación Política, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas y Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro lo siguiente: “(...) La Unidad de Participación Política a mi cargo certifica que a la fecha está disponible el número 125 para ser otorgado al Movimiento Instauración del Desarrollo “MID”;
- Que,** con Memorando Nro. CNE-DPDEO-2018-2833-M de 11 de septiembre de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro comunicó: “(...) el responsable de la Unidad de Participación Política, CERTIFICA que a la fecha esta disponible el

número solicitado como es el 125, para ser otorgado al Movimiento Instauración del Desarrollo “MID”, con ámbito cantonal”;

- Que,** con Memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4877-M de 12 de septiembre de 2018 el Director Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó al Director Nacional de Asesoría Jurídica, el criterio jurídico en relación al número que le correspondería al Movimiento Instauración del Desarrollo “MID”;
- Que,** con Memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0453-M de 13 de septiembre de 2018 el Director Nacional de Asesoría Jurídica remitió al Director Nacional de Organizaciones Políticas el criterio jurídico en relación a la asignación del número de registro electoral del Movimiento Instauración del Desarrollo “MID”, en el cual menciona acoger favorablemente la solicitud presentada por el señor Carlos Yupanguí Paltín;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-6-9-8-2018-T, de sesión ordinaria de 9 de agosto de 2018, estableció como requisitos cumplidos por el **MOVIMIENTO INSTAURACIÓN DEL DESARROLLO “MID”**, con ámbito de acción en el cantón Chilla, provincia de El Oro los siguientes: Acta de Fundación, Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, Directiva Cantonal, Constatación de sede, Declaración juramentada, Revisión de Firmas, del requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-6-9-8-2018-T, sesión ordinaria de 9 de agosto de 2018, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **Programa de Gobierno.-** La organización política realizó el cambio por lo que el Programa de Gobierno, cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sin embargo se deberá revisar la ortografía y puntuación. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Se realizó la observación que los colores conservaban los mismos que del cantón Chilla, la organización política establece en su Régimen Orgánico que los colores que utilizarán son: verde, naranja y azul con sus respectivos pantones; por lo que la organización política, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** Modificar el término “Tesorera” por “Responsable Económico” figura reconocida en la ley en materia; así también modificar “Quinto Vocal Suplente por “Quinto Vocal Principal. La